



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 2121

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Leonel de Jesús Tabares Vallejo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2013 00719 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de las exigencias hechas en auto 1903 del 12 de septiembre y el requerimiento realizado en auto 2025 del 26 de septiembre de 2013, como se observa en los memoriales obrantes a folios 65 y 67 al 70 y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Gloria Díaz Arenas y los señores Leonel de Jesús Tabares Vallejo, Leonel Adrián, Carlos Andrés, Adolfo León y Viviana Patricia Tabares Díaz en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia, SE ORDENA:

**Primero.-** Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

**Segundo:** Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

**Tercero.- ORDENAR** a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a **REMITIR** a la demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante el despacho, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en los numerales anteriores.

**Cuarto.** Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto.** No se ordena el pago del arancel judicial a la parte demandante, habida consideración de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, norma que exceptúa de la carga a las personas a quienes se le haya reconocido amparo de pobreza y a quienes no estuvieron obligadas legalmente a declarar renta durante el año inmediatamente anterior.

**Sexto.** No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado,

las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Efraín Gómez Cardona, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 1 al 6 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de octubre de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario